

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se da por terminada un permiso de ocupación de cauce y se ordena archivar un expediente.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en el expediente N° **200-165106-0224-2017**, donde se encuentra radicada la Resolución N° **200-03-20-01-1506 del 27 de noviembre de 2017**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900902591-7, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente, sobre el área de retiro de la fuente hídrica Río Cañasgordas, con el objeto de construir un puente, entre las abscisas K5+965 y K6+020, en el sitio localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 6° 47' 1" Longitud Oeste 76° 3' 34.9", en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

Que en la citada resolución se estipuló que el termino por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las citadas y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, por el tiempo de cuatro (04) años. Cuya notificación fue realizada 27 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-1667 del 03 de octubre de 2018**, se modificó el artículo primero de la resolución Nro. N° **200-03-20-01-1506 del 27 de noviembre de 2017**. Acto administrativo notificado el 09 de octubre de 2018.

Que mediante oficio bajo radicado interno Nro. 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900902591-7, presenta "*solicitud cierre permisos de ocupación de cauce y captación de aguas Cañasgordas – Uramita – UF1.*"

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó visita el 28 de noviembre de 2024 y emitió el informe técnico de permiso de ocupación de cauce, playas y lechones N° 160-08-02-01-0034 del 13 de enero de 2025, conforme a la solicitud presentada por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900902591-7, mediante oficio Nro. 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024:

"(...)"

Por lo tanto se da por terminada un permiso de ocupación de cauce y se ordena archivar un expediente.

6. Conclusiones

El día 28 de noviembre de 2024, se realizó visita técnica de verificación en campo al predio ubicado sobre la vía Cañasgordas – Uramita en la abscisa k5+965 y k6+020, de la unidad funcional 1(UF1), por parte de funcionarios de CORPOURABA, donde se pudo constatar la finalización de una obra hidráulica correspondiente a un puente con una losa de aproximación de 21.6m de longitud y 15.7 m de ancho, soportada por dos (02) pilotes de 1.50 m de diámetro en cada margen enterrados a profundidad de 25.0 m y una longitud de 14.0 m cada uno; un ancho total del puente de 11.60 m con dos (02) calzadas de 3.65 m, una berma interna y extrema de 1.80 m y una barrera de tráfico de ancho de 0.35m apoyadas sobre cuatro vigas metálicas. No se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención.

Se contrató que, durante la construcción de la obra, se cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la resolución N° 200-03-20-01-1506 del 27 de noviembre de 2017.

Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.

Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.

Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.

Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustible y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, otorgado a la **Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.591-7**, representado legalmente por el señor Juan Pablo Ramírez, identificación con cédula de ciudadanía N° 79.786.000 o quien haga sus veces en el cargo, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1506 del 27 de noviembre de 2017, modificada parcialmente por la resolución N° 200-03-20-01-1667 del 03 de octubre de 2018 y el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-06-0224-2017..

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

da por terminada un permiso de ocupación de cauce y se ordena archivar un expediente.

- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado por medio de la resolución **N° 200-03-20-01-1506 del 27 de noviembre de 2017**, modificada parcialmente por la Resolución **Nro. 200-03-20-01-1667 del 03 de octubre de 2018**, toda vez que se evidenció la finalización de la construcción de un puente, entre las abscisas K5+965 y K6+020, en el sitio localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 6° 47' 1" Longitud Oeste 76° 3' 34.9", en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia., cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental.

Así las cosas, la recurrente no tiene obligaciones pendientes; razón por la cual este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente **N° 200-165106-0224-2017**, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto este despacho, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución **N° 200-03-20-01-1506 del 27 de noviembre de 2017**, prorrogada mediante la Resolución **Nro. 200-03-20-01-1667 del 03 de octubre de 2018**, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900902591-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900902591-7, para que se sirva realizar el pago de la visita técnica de seguimiento realizada el 28 de noviembre de 2024, al lugar donde se otorgó el permiso de ocupación de cauce, ubicado en la abscisa K5+965 y K6+020, sobre la construcción de un puente con una losa de aproximación de 21.6m de longitud y 15.7 m de ancho, soportada por dos (02) pilotes de 1.50 m de diámetro en cada margen enterrados a profundidad de 25.0 m y una longitud de 14.0 m cada uno; un ancho total del puente de 11.60 m con dos (02) calzadas de 3.65 m, una berma interna y extrema de 1.80 m y una barda de tráfico de ancho de 0.35m apoyadas sobre cuatro vigas metálicas, municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia del-cual se rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-0034 del 13 de enero de 2025, por valor de doscientos treinta y dos mil quinientos pesos M/L (232.500), acorde a la lista de tarifas de servicios de CORPOURABA, establecida mediante Resolución N 300-03-10-23-0015 del 10 de enero de 2024.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera -SAF, copia del presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se otorga el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900902591-7, acredite el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo segundo del presente acto administrativo, **procédase al archivo definitivo de las presente diligencias administrativas**

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900902591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no" ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

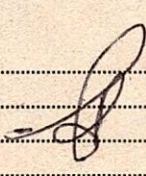
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días- hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		25/07/2025
Revisó:	Manuel Arango		
Revisó	Gloria Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-165106-0224-2017